

Buenos Aires, a siete días del mes de junio de mil nove-
 cientos cuarenta y tres, reunidos en su Sala de Acuerdos el
 señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Na-
 ción, doctor don Roberto Repetto, y los señores ministros, doc-
 tores don Antonio Sagarna, don Luis Linarez, don Benito
 A. Usparrachorenna, y don Francisco Ramos Mejía, con
 asistencia del señor Procurador General de la Nación,
 doctor don Juan Alvarez, con el fin de tomar en consi-
 deración la nota por la cual el señor Presidente del
 Poder Ejecutivo Provisional de la Nación, General de
 División don Pedro P. Ramírez, hace saber a esta
 Corte Suprema la constitución de un gobierno provi-
 sional para la Nación surgido de la revolución triun-
 fante del cuatro de junio del corriente año, y tenien-
 do en cuenta:

Que se ha producido una situación análoga a
 la contemplada por esta Corte Suprema en su declara-
 da del diez de septiembre de mil novecientos trece,
 que dice así:

"Que la susodicha comunicación ponga en conocimiento
 "oficial de esta Corte Suprema la constitución de un gobier-
 "no provisional emanado de la revolución triunfante del 6
 "de septiembre del corriente año."

"Que ese gobierno se encuentra en posesión de las fuerzas
 "militares y policiales necesarias para asegurar la paz y el
 "orden de la Nación, y por consiguiente para proteger la liber-
 "tad, la vida y la propiedad de las personas, y ha declarado,
 "además, en actos públicos, que mantendrá la supremacía de
 "la Constitución y de las leyes del país, en el ejercicio del poder."

"Que tales antecedentes caracterizan, sin duda, un go-
 "bierno de hecho en cuanto a su constitución, y de cuya natura-
 "leza participan los funcionarios que lo integran actualmen-
 "te o que se designen en lo sucesivo con todas las consecuencias
 "de la doctrina de los gobiernos de facto respecto a la posibili-
 "dad de realizar válidamente los actos necesarios para el cum-
 "plimiento de los fines perseguidos por él."

"Que esta Corte ha declarado, respecto de los funcionarios
 "de hecho, que la doctrina constitucional e internacional se ini-
 "forma en el sentido de dar validez a sus actos, cualquiera

" que pueda ser el vicio o deficiencia de sus nombramientos o de su
 " elección, fundándose en razones de policía y de necesidad y con
 " el fin de mantener protegidos al público y a los individuos cu-
 " yas intereses puedan ser afectados, ya que no lo sería posible
 " a estos últimos realizar investigaciones ni discutir la legali-
 " dad de las designaciones de funcionarios que se hallan en apa-
 " rente posesión de sus poderes y funciones. - Constantineau, "Pu-
 " blic Officers and the Facts Doctrine" - Fallos: tomo 148, pág. 303. -

" Que, el gobierno provisional que acaba de constituirse en
 " el país, es, pues, un gobierno de facto cuyo título no puede ser
 " judicialmente discutido con éxito por las personas en cuanto
 " ejercite la función administrativa y política derivada de
 " su posesión de la fuerza como resorte de orden y de seguri-
 " dad social. "

" Que ello no obstante, si normalizada la situación, en el
 " desenvolvimiento de la acción del gobierno de facto, los fun-
 " cionarios que lo integran desconocieran las garantías in-
 " dividuales o las de la propiedad u otras de las asegu-
 " radas por la Constitución, la Administración de Justicia
 " encargada de hacer cumplir esta las restablecerá en las mis-
 " mas condiciones y con el mismo alcance que lo habría hecho
 " con el Poder Ejecutivo de derecho. "

" Y esta última conclusión, impuesta por la propia organi-
 " zación del Poder Judicial, se halla confirmada en el caso por
 " las declaraciones del Gobierno Provisional, que al asumir
 " el cargo se ha apresurado a prestar el juramento de cum-
 " plir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes Fundamenta-
 " les de la Nación, decisión que comporta la consecuencia
 " de hallarse dispuesto a prestar el auxilio de la fuerza
 " de que dispone para obtener el cumplimiento de las sen-
 " tencias judiciales. "

Resolvieron: Acusar recibo al Gobierno Provisional, en
 el día, de la nota a que se ha hecho referencia, con trans-
 cripción de esta acordada, que deberá publicarse y registrarse
 en el libro correspondiente firmando por parte suya, Day Fel.

Roberto Repetto
 Luis Lin...
 Mamor...
 Ramon...
 LHMm...